

Módulo: Derechos de Infancia



Introducción

El Programa de Acceso Comunitario a la Justicia tiene como objetivo impulsar, desde el Consejo de la Magistratura, acciones que tengan por objeto la protección integral de niños, niñas y adolescentes (en adelante NnyA), transmitiendo alternativas a prácticas socialmente aceptadas pero perjudiciales y que dejan marcas en el desarrollo personal de esta población

Nuestra intervención en los barrios está dirigida a difundir las garantías que tienen NnyA para su desarrollo, independientemente de sus condiciones de origen o de vida actual, como sujetos plenos de derechos. En este sentido promovemos las responsabilidades dentro del mundo de lxs adultxs para que, si alguno de estos derechos se encuentran vulnerados, se recurra al sistema integral de protección de NnyA para detener la práctica y reparar en la medida de las posibilidades.

Los NnyA son titulares de todos los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Nacional (CN) y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, varios con jerarquía constitucional.

Sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como **sujetos de derecho**. La entrada en vigor de la CDN supuso un cambio de paradigma en la infancia y la adolescencia, de este modo se incorporaron los principios de “protección integral” y “capacidad progresiva”.

Nuestra Ciudad ha sido pionera en materia legislativa respecto a la sanción de la Ley 114 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Posteriormente, la Ley N° 26.061 -Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes-, fue sancionada a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, en especial aquellos consagrados en la CDN.

Luego de la ley 26061, los/as/es NnyA son considerados/as/es como sujetos de derechos, es decir, titulares de todos los derechos contemplados en los instrumentos internacionales y, a la vez, de los derechos específicos previstos, precisamente, por su condición de *personas en etapa de crecimiento*. Por lo cual, su protección asume un rol fundamental de la incorporación transversal del enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia así como del interés superior en nuestra justicia.

Nuestro desafío es seguir desarrollando una cultura de protección integral de la niñez y la adolescencia, que busca hacer real el acceso a la justicia para ellxs, eliminando cualquier tipo de discriminación, restricción o barrera que impida el ejercicio de sus plenos derechos.

I.- Leyes que reconocen derechos de NNyA

La Convención por los derechos del NnyA marcó un antes y un después en la concepción jurídica de la infancia y adolescencia al construir una nueva legalidad para ellxs, reconociendo derechos y principios de este grupo social que se encuentra en situación de vulnerabilidad por estar en pleno desarrollo madurativo.

Internacional

Convención sobre los Derechos de NnyA (1989) Todos los derechos establecidos en la Convención deben ser aplicados sin hacer distinción de raza, sexo, idioma, religión, posición económica, etc. Los países que la ratificaron están obligados a cumplir con estos derechos.

Nacional

Ley 26.061 (2005) Protección Integral de los derechos de NNyA.

Garantiza el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en las leyes nacionales y en los tratados internacionales.

Ley 26.390 (2008). Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.

Eleva la edad mínima de admisión al empleo a 16 años y se establecen las condiciones de la jornada de trabajo con el objetivo de firmar contratos de trabajo, participar en juicios, etc.

Ley 26.743 (2012), Identidad de Género Nacional

Garantiza que las personas menores de 18 años tengan derecho al reconocimiento de su identidad de género y al libre desarrollo de su persona.

Ley 27.452 (2018), Ley Brisa de reparación económica para NNyA y cobertura médica hasta los 21 años. Reparación económica para NNyA y cobertura médica hasta los 21 años.

Establece la reparación económica de aquellos NNyA que hayan perdido a su madre en un hecho de violencia machista y cuando su femicida sea su padre o su progenitor afín.



Un dato...

La Ciudad de Buenos Aires es pionera en materia legislativa sobre protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

- En el año 1998 se sancionó la Ley 114 de Protección integral de los derechos de NNyA,
- En 2002 se sancionó la ley de detección, prevención y erradicación del trabajo infantil.
- En el año 2007 la Legislatura de la Ciudad sancionó la Ley 2443 de erradicación de la explotación sexual, comercial de niños, niñas y adolescentes.



II.- ¿Quiénes deben garantizar los derechos de NNyA?

Las familias son los principales agentes responsables de asegurar, proteger y respetar el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de los derechos y garantías de NNyA, pero en caso de no poder hacerlo, el Estado, mediante sus organismos competentes es el encargado de garantizar el ejercicio de los derechos, por lo que toda acción u omisión constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de NNyA debiendo asegurar su aplicación sin distinción alguna, atendiendo al interés superior del niño y adoptando todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos constitucionalmente.



¿Qué es el Interés Superior del Niño?

El interés superior es un principio rector que protege los derechos de la niñez y adolescencia: implica que cuando una persona o una institución pública o privada toma una decisión que afecte a NNyA, en la resolución del conflicto planteado, debe primar siempre lo que sea más beneficioso en función de sus derechos y garantías.

Es un concepto dinámico, en constante evolución, que debe adaptarse a aquello que, en su momento y contexto determinado, garantice a NNyA su desarrollo integral y una vida digna. Esto comprende tanto sus condiciones materiales como afectivas de modo que puedan vivir plenamente alcanzando el máximo bienestar posible.

¿Qué es la capacidad?

Las personas que no cumplieron 18 años son menores de edad, esto quiere decir que a diferencia de las personas adultas, su capacidad jurídica determina lo que pueden y no pueden hacer. La capacidad jurídica tiene dos aspectos: La capacidad de derecho que es la posibilidad de ser titular de derechos y deberes, por lo que todos somos capaces de derecho y la capacidad de ejercicio: que refiere a la posibilidad de ejercer por un mismo los derechos y deberes que tenemos.

¿Qué es la capacidad progresiva?

La capacidad de ejercicio no se adquiere de un día para el otro al cumplir 18 años, es un proceso gradual por el cual las personas menores de edad pueden ir ejerciendo derechos por sí mismas de acuerdo a su edad y grado de madurez. Por eso se llama capacidad o autonomía progresiva. De esta manera ciertas cosas pueden hacerlas por sí mismos y otras con la asistencia de sus representantes legales, que son sus padres/madres y si faltan sus tutores.

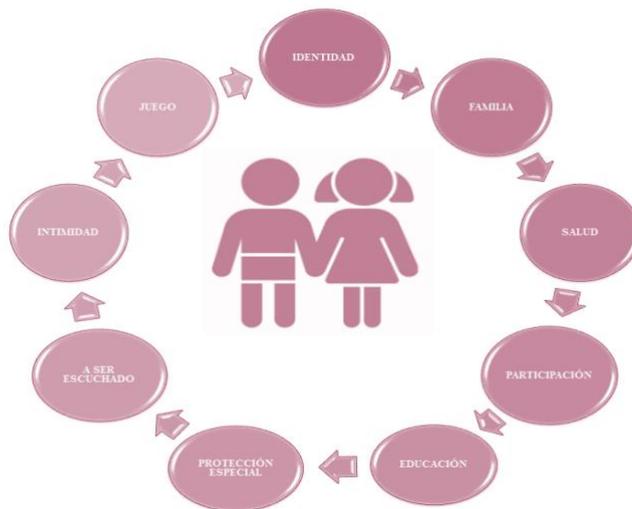
¿Todavía seguimos hablando de patria potestad?

No, a partir de la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, la patria potestad fue reemplazada por la responsabilidad parental que es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres sobre la persona y los bienes de los hijos menores de edad (art. 638)

Esta responsabilidad estará marcada por los siguientes principios

- ✓ el interés superior del niño;
- ✓ la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores en el ejercicio de los derechos de los hijos;
- ✓ el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez.

III.- Hablemos de los derechos de NNyA



DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA FAMILIA

- Tener un nombre y una nacionalidad.
- Que el Estado garantice a sus padres/madres la posibilidad de cumplir con sus deberes y derechos.
- Crecer sanos física, mental y espiritualmente.
Que se respete su vida privada.



Lo sabías?

CERTIFICADO DE NACIMIENTO NO ES LO MISMO QUE PARTIDA DE NACIMIENTO: La Partida de Nacimiento y Acta de Nacimiento son sinónimos, se trata de una copia fiel de los libros que posee el Registro Civil donde se inscribió el nacimiento.

El Certificado de nacimiento es un papel que se otorga en el momento del nacimiento - hospital, sanatorio, clínica-, que hace referencia a los datos del libro, hora y profesionales que asistieron el parto. No tiene valor legal. La partida de nacimiento, en cambio, es un documento oficial emitido por el Registro Civil o por el Encargado Consular correspondiente que certifica el **nacimiento** de una persona y señala la fecha en la que ocurrió, el sexo del/la recién nacido y su filiación.

Todos los trámites sobre partidas de nacimiento, deben hacerse en el Registro Civil de la Ciudad de Buenos Aires.



Permisos para viajar al exterior

Si el/la NNyA es menor de 18 años y viaja sin la compañía del otro padre o madre, necesitará de **permiso o autorización escrita**. Para tramitar un permiso de viaje podés consultar en <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/autorizacion-de-viaje-exterior>

En caso de quita de responsabilidad parental o situaciones excepcionales, también debe presentarse esa documentación judicial, y ahí el permiso de un solo progenitor alcanza.

En el caso que uno de los padres resida en el exterior, deben concurrir a realizar el trámite ante la sede diplomática de ese país.



DERECHO A LA EDUCACIÓN

- Aprender todo aquello que desarrolle al máximo su personalidad y capacidades intelectuales, físicas y sociales.
- Recibir educación. La enseñanza primaria debe ser gratuita y obligatoria para todos los/as/es NNyA. Todxs deberían también tener acceso a la enseñanza secundaria en forma gratuita.

Un dato sobre el acceso a la Educación



La Justicia porteña, resolvió **un caso de Accesibilidad a la Educación**: el GCBA fue obligado, mediante una sentencia judicial a proveer **transporte escolar gratuito** para niños y niñas que habitan en la villa 31 y 31 bis y asisten a escuelas ubicadas lejos de sus domicilios. La decisión se basó en **deber de respetar el derecho a la educación, a la igualdad y a la no discriminación** en la provisión del servicio educativo. Sala I Cám.Cont. Adm y Tributario de la CABA. **“Cáceres Mariela; Sosa Yésica; Martín Cormick contra GCBA por Apelación-Amparo (ART. 14 CCABA)**

Respecto a las vacantes el caso «Del Corro Patricio y otros c/GCBA s/Amparo» Expte. n.º 36.966-2016/0., JUZG. n.º4 cONT. aDM. Y tRib. La Dra. Elena Liberatori en una sentencia redactada en lenguaje inclusivo, ordenó al GCBA a garantizar las vacantes de primaria y secundaria, haciendo un mayor hincapié en la zona sur de la ciudad, donde se encuentran la mayor cantidad de “barrios vulnerados”.



DERECHO A LA INTIMIDAD

LOS NIÑOS DICEN

ART. 16: DERECHO A LA INTIMIDAD

“Es el derecho a la privacidad, a no ser molestados. Tenés derecho a que tu mamá no cuente cosas tuyas en facebook o a que tu hermano no se meta en tu cuenta y escriba cualquier cosa cuando no estás.”

Instituto Parroquial Mario F. Alsina, 5º grado, ambos cursos, Villa Lugano, C.A.B.A

No podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.

No se podrán divulgar datos, información personal, imágenes, que permitan identificarlos y/o que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Las personas que ejerzan la responsabilidad parental deberán orientar, supervisar y en su caso restringir las conductas siempre que atiendan al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.



DERECHO A SER ESCUCHADO

Pedir y difundir la información necesaria que promueva su bienestar y desarrollo como personas.

Que sus intereses sean lo primero a tener en cuenta en cada tema que les afecte, tanto en la escuela, como en los hospitales, ante los jueces, diputados, senadores u otras autoridades.

Expresarse libremente, a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta.

Abogados especializados en NNyA (Ministerio Público Tutelar)

Es un equipo de abogados especializados que brindan patrocinio jurídico gratuito a todos los niños, niñas y adolescentes que lo requieran –cualquiera sea su edad-, en el ámbito de la CABA. La función distintiva con el clásico patrocinio es que se ocupan de transmitir al tribunal la postura personal de la niña, niño o adolescente, independientemente de la postura de los padres o Asesor de Menores.



DERECHO A UNA VIDA SEGURA Y SANA

Tener una vida digna y plena, más aún si se tiene una discapacidad física o mental. Descansar, jugar y practicar deportes.

Vivir en un medio ambiente sano y limpio y a disfrutar del contacto con la naturaleza.

Participar activamente en la vida cultural de su comunidad, a través de la música, la pintura, el teatro, el cine o cualquier medio de expresión.

Reunirse con amigos para pensar proyectos juntos o intercambiar ideas.

Lxs niñxs con discapacidad tienen derecho de acceder a los servicios de rehabilitación y todos los tratamientos necesarios para la mejora de se salud.

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE SE PRESENTE AL SERVICIO DE SALUD SIN ACOMPAÑAMIENTO DEBE SER ATENDIDO/A

La Ley N° 26.529 de Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado, en su art. 2 inc. a, reconoce el derecho a la atención prioritaria de la salud de NNyA. Es por eso que NUNCA se puede negar la atención en función de la edad del/la paciente o por concurrir sin el acompañamiento de una persona mayor de edad.

IV. ¿Qué pasa con la diversidad?

Como vimos en el módulo de Derechos de Género, las personas no siempre encajamos en la clasificación binaria masculino-femenina, entonces se dan algunos casos puntuales de los que queremos hablar

Respecto del sexo biológico podemos decir que hay mujeres, varones y personas INTERSEX pero ¿qué es ser una persona intersex? Es aquella persona que nace con genitales internos y/o externos que se corresponden tanto al sexo femenino como al masculino, entonces en un mismo cuerpo pueden coexistir útero (órgano interno) y pene (órgano externo). En estos casos, la tradición médica tiende a la intervención para la adecuación sexual, esto puede suceder a los pocos meses del nacimiento de la persona o más adelante en su desarrollo, pero siempre está ausente el consentimiento de quien será sometido a esta “corrección”.

Es por ello que cada 26 de octubre se conmemora la visibilidad de las personas intersex y se pide que se ponga a fin a las operaciones quirúrgicas de reasignación de sexo, donde no se escucha la voz de la persona ni su voluntad.

Y ahora vamos a hablar de los géneros. Es posible que te preguntes, ¿cómo es eso de hablar en plural de los géneros? Es muy sencillo, las personas podemos ser CISGÉNERO y entonces nuestro cuerpo y nuestra vivencia de él coincidirá, o bien podemos ser TRANSGÉNERO, el cuerpo corresponde a una catalogación biológica determinada, pero mi percepción de la identidad es diferente, entonces podré definirme como mujer trans, hombre trans, travesti, etc.

Entonces a partir de la Ley de Identidad de Género 26.743 que define el concepto como “... la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”, podemos decir que todos/as/es incluidos NNyA tienen este derecho a que se respete su vivencia de género.

Para hacer el trámite registral el Artículo 5º nos dice que “... las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4º deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061. Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.”

V. EL PODER JUDICIAL Y LOS DERECHOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR



EL Ministerio Público Tutelar forma parte del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, entre sus funciones se encuentran:

- Proteger los derechos de NNyA y personas usuarias de los servicios de salud mental
- Orientar sobre el ejercicio de los derechos
- Promover el acceso a la justicia
- Informar y facilitar el acceso público a materiales y leyes que tengan relación con NNyA como también con personas usuarias de los servicios de salud mental

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

En el Ministerio Público de la Defensa están los abogados que defienden a las personas que no pueden pagar un abogado defensor particular. Cuando lxs niñxs no pueden acceder a vacantes o algún servicio de salud brindado por el gobierno de la ciudad, el Ministerio Público de la Defensa pone a disposición sus oficinas especializadas.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL



El Ministerio Público Fiscal, es parte fundamental de la Administración de justicia, su eje principal es velar por la adecuada prestación del servicio de justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Las denuncias pueden ser presenciales, telefónicas o virtuales a través de la página web del organismo (www.fiscalias.gob.ar) todos los días, durante las 24 hs.

VI.- NNyA y Organismos del Estado

El Estado Nacional y el Estado de la Ciudad de Buenos Aires, cuentan con organismos especializados que tienen programas específicos en protección de derechos para NNyA.



Qué es laANSeS

Es el organismo nacional encargado de la política de la Seguridad Social. Las funciones principales de ANSES son otorgar jubilaciones y pensiones, asignaciones familiares a los trabajadores en actividad y jubilados, subsidios familiares, prestaciones por desempleo, financiadas por el Fondo Nacional de Empleo, e implementar diversos programas de Seguridad Social, entre otras.



Ley Brisa (27452)

Sancionada en 2018 establece el derecho a la reparación económica de NNyA que haya perdido a sus madres, víctimas de femicidio y cuyo asesino sea el padre o progenitor afín

¿Quiénes tienen derecho a recibir la reparación económica que establece esta ley?

- Las personas menores de 21 años cuya madre, padre o progenitor o progenitora afín murió a causa de violencia de género o de violencia dentro de la familia.
- Pueden ser argentinos o residentes. Si son residentes deben acreditar residencia de 2 años de manera continua.
- Las personas con discapacidad pueden cobrar la reparación económica sin límite de edad.

¿Qué requisitos se deben cumplir para recibir la reparación económica?

Se deben cumplir los siguientes requisitos:

- En el caso de que el progenitor o progenitor afín haya sido procesado o condenado, se necesita que el auto de procesamiento como la sentencia estén firmes.
- En el caso de la extinción penal por causa de muerte se necesita que la autoridad judicial declare la extinción de la acción por causa de muerte.
- En el caso de fallecimiento por violencia intrafamiliar o de género se necesita que la autoridad judicial competente lo determine.

Embarazo y Nacimiento

<https://www.anses.gob.ar/embarazo-y-nacimiento>

Asign. por Embarazo para protección social

Asign. Familiar por Prenatal

Asign. por Maternidad

Asign. por Maternidad Down

| Hijos https://www.anses.gob.ar/hijos | | | | |
|--|--------------------------|-------------------|------------------------------|--------------------------------------|
| AUH | Asign. Familiar por hijo | AUH discapacidad | Asign. Nacimiento y Adopción | Reparación económica NNyA Ley 27.452 |
| Educación https://www.anses.gob.ar/educacion | | | | |
| Ayuda Escolar Anual | Progresar | Potenciar trabajo | Libreta de AUH | |
| DNI https://www.argentina.gob.ar/interior/registro-nacional-de-las-personas | | | | |
| Niñx Recién nacidx | Niñx entre 5 y 8 años | | Niñx 14 años | |



CIUDAD DE BUENOS AIRES

| Salud https://www.buenosaires.gob.ar/tramites | | | | |
|--|-------------------|---------|-----------------------------|--------------------|
| Turnos Hospitales - Cesac | | | Certificado de Discapacidad | |
| Educación https://www.buenosaires.gob.ar/educacion/estudiantes | | | | |
| Inscripción Escolar | Sistema Educativo | Familia | Becas | Boleto Estudiantil |
| Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes https://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya | | | | |
| Defensorías Zonales | Línea 102 | | Adopción | |

VII.- TELÉFONOS ÚTILES Y SITIOS WEB

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Gobierno de la Ciudad

Conmutador de la Jefatura de Gobierno e información sobre los números telefónicos correspondientes a las diferentes áreas.

5091-7200

www.buenosaires.gob.ar

Ministerio de Educación

Lunes a Viernes de 8 a 20 hs

0800-333-3382

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

Dirección General de Niñez y Adolescencia

Avenida Piedra Buena 3280, 1º piso.

Atención: lunes a viernes de 10 a 17.

5030-9740, interno 1158.

Servicio social zonal

Avenida Piedra Buena 3280, 3º piso

5030-9740, interno 1812.

dgsszo@buenosaires.gob.ar

Servicio Social Zona 1: Piedras 1277, San Nicolás.

Servicio Social Zona 3: Av. San Juan 2353, San Cristóbal.

Servicio Social Zona 4E: Cnel. Salvadores 799, La Boca.

Servicio Social Zona 5: Cochabamba 4048, Boedo.

Servicio Social Zona 7: Yermal 2457, Flores.

Servicio Social Zona 12: A Charlone 1563, Villa Ortúzar.

Servicio Social Zona 15: Almirante F. J. Seguí 2125 PB, La Paternal.

Para dudas y consultas relativas a la tramitación de turno para CUD comunicarse a cudonlinesszonales@buenosaires.gob.ar o al 4922-9933 de 10 a 14 hs.

Defensorías Zonales

Comuna 1 – Plaza Lavalle Sede Sur

Mitre 648 – Piso 5 **defensoriacomuna1sur@buenosaires.gob.ar**

Comuna 1 – Sede Norte

Maipú 521 – Piso 1 – Dto. "A" **alacabe@buenosaires.gob.ar**

Comuna 2 – Recoleta

Uriburu 1022 – Planta baja **defensoriacomuna2@buenosaires.gob.ar**

Comuna 3 – Once

Pres. Tte. Gral. Juan Domingo Perón 3326
defensoriacomuna3@buenosaires.gob.ar

Comuna 4 – Boca Barracas

Avenida Montes de Oca 1762 **defensoriacomuna4@buenosaires.gob.ar**

Comuna 4 – Zavaleta

Amancio Alcorta 1717dfligetaub@buenosaires.gob.ar

Comuna 4 – Pompeya

Del Barco Centenera 2906 **dznp@buenosaires.gob.ar**

Comuna 5 – Centro

Muñiz 405 **defensoriacomuna5@buenosaires.gob.ar**

Comuna 6 – Caballito

Av. Patricias Argentinas 277dzcomuna6@buenosaires.gob.ar

Comuna 7 – Flores

Castañón 1060 **defensoriacomuna7@buenosaires.gob.ar**

Comuna 8 – Lugano Centro

Cafayate 5230 **defensoriacomuna8@buenosaires.gob.ar**

Comuna 8 – Lugano Este

Cafayate 5230 **defensoriacomuna8este@buenosaires.gob.ar**

Comuna 8 – Lugano Oeste

Av. Riestra 5897 **svaccaro@buenosaires.gob.ar**

Comuna 9 – Mataderos

Guamini 1845 **defensoriacomuna9@buenosaires.gob.ar**

Comuna 10 – Floresta

Bacacay 3968 **defensoriacomuna10@buenosaires.gob.ar**

Comuna 11 – Villa del Parque

Helguera 2881 **defensoriacomuna11@buenosaires.gob.ar**

Comuna 12 – Villa Urquiza

Holmberg 2548 **defensoriacomuna12@buenosaires.gob.ar**

Comuna 13 – Belgrano

Av. Cabildo 3067 – Piso 2 **defensoriacomuna13@buenosaires.gob.ar**

Comuna 14 – Palermo

Beruti 3325 **defensoriacomuna14@buenosaires.gob.ar**

Comuna 15 – Chacarita / Paternal

Ramirez de Velasco 662 **defensoriacomuna15@buenosaires.gob.ar**

Registro Civil
Uruguay 753.
0800 222-4845

Delegaciones del Registro Civil en Hospitales

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------------|-----------------|
| Álvarez | J.F Aranguren 2701. | | De 8:30 a 13:00 |
| Argerich | Alte. Brown 240. | 4362-2127 | De 8:30 a 13:30 |
| Durand | Av. Díaz Vélez 5044. | 4982-4226 | De 8:30 a 13:30 |
| Fernández | Cerviño 3356. | 4808-2600 Interno 1412 | De 7:30 a 12:30 |
| Piñero | Av. Varela 1301. | 4632-8350 / 4632-8983 | De 8:30 a 13:30 |
| Rivadavia | Av. Las Heras 2670. | 4809-2000 Interno 2200 | De 7:30 a 12:30 |
| Pirovano | Monroe 3555. | | De 7:30 a 12:30 |
| Santojanni | Pilar 950. | 4642-4075 | De 8:30 a 13:30 |
| Vélez Sársfield | C. de la Barca 1550 (* *) | | |
| Maternidad Sardá | E. De Luca 2151 | 4943-5580 Interno 7162 | De 7:30 a 12:30 |
| Penna / Churruca | P. Chutro 3380. | 4911-0882 | De 8:30 a 13:30 |
| (*) | | | |
| Ramos Mejía | Urquiza 609. | 4127-0204 | De 7:30 a 12:30 |

(*) Los nacimientos del Hospital Churruca, se inscriben en el Hospital Penna.-

(* *) Temporalmente inscribe los nacimientos en la Circ. 11º - Ricardo Gutiérrez 3253.-
Tel.4504-7044

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR

www.mptutelar.gob.ar

0800-122-7376

15 7037 7037

15 3637 3727

OFICINAS DE ATENCIÓN DESCENTRALIZADA

Mataderos - Liniers

Coronel Cárdenas 2707 / 15
Lunes a viernes de 9 a 16 hs.
Tel. 4686-
5872/6102/6190/6195
15-3697-5110
oad-mataderos-
liniers@mptutelar.gob.ar

Soldati - Pompeya

Varela 3301/09
Lunes a viernes de 9 a 16
hs.
Tel. 4919-5908/5725/6075
15-3697-5963
oad-soldati-
pompeya@mptutelar.gob.ar

Flores

Estación Saguier / Plaza de los
Virreyes, - Línea E. Local 2.
Lunes a viernes de 9 a 16 hs.
15-3702-5007

oad-flores@mptutelar.gob.ar

La Boca - Barracas

Av. Alte. Brown 1250
Lunes a viernes de 9 a 16 hs.
Tel. 4302-1621/2853
15-4971-7181
oad-laboca-
barracas@mptutelar.gob.ar

Palermo

Beruti 3457
Lunes a viernes de 9 a 16
hs.
Tel. 5778-0290 / 5778-0301
15-4048-8991
oad-
palermo@mptutelar.gob.ar

Equipo Común de Intervención

Extrajurisdiccional
Paseo Colón 1333 6º piso
Lunes a viernes de 8 a 18 hs.
(Fax) 5299-4400 interno 4776
ecie-mpt@mptutelar.gob.ar

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

www.mpdefensa.gob.ar
0800-DEFENDER (33-336-337)
Sedes en los barrios:

SEDES EN LOS BARRIOS

| | | |
|--|---|--|
| ALMAFUERTE (Sede central) Almafuerte 45 Lunes a viernes de 9 a 15hs. | CONSTITUCIÓN Santiago del Estero 1376 Lunes, martes, miércoles y viernes de 9 a 15hs. | CENTRO Av. de Mayo 660 PB Lunes a viernes de 9 a 15hs. |
| PILETONES Capilla "San José" mza. 5 y Polideportivo Miércoles de 10 a 14hs. | LA BOCA Almirante Brown 1298 Martes a viernes de 10 a 15hs. | VILLA 21-24 (Sede 1) Río Cuarto 3335 (CAJ) Lunes y viernes de 10 a 14hs. |
| VILLA 21-24 (Sede 2) "Centro Misionero". Barrio Tres Rosas. Calle Luna y Orma Miércoles de 10 a 14hs. | VILLA 20 Pola y Cruz Lunes, martes, miércoles y viernes de 9 a 14hs. | VILLA 3 "FÁTIMA" Casa "El Refugio" mza. 2 casa 109 Jueves de 10 a 15hs. |
| VILLA SOLDATI Varela 3301 Martes de 10 a 15hs. | LINIERS Parroq. "San Cayetano" Cuzco 220 Miércoles de 9 a 14hs. | COMPLEJO PADRE MUGICA Comedor "La Misión" platea 5 Viernes de 10 a 14hs. |
| MATADEROS Avenida Coronel Cárdenas 2707 Jueves de 10 a 14hs. | CILDAÑEZ Asoc. Civil "El Portal de la Sabiduría" Zuviría 4395 Martes de 10 a 14hs. | VILLA 31 Centro de Integración Comunitaria. Calle Playón, Galpón 1 Lunes, miércoles y viernes de 10 a 14 hs. |
| BARRIO RAMÓN CARRILLO Parroq. "Virgen Inmaculada" Pasaje "C" y Av. Mariano Acosta Viernes de 10 a 15hs. | VENEZUELA Venezuela 824 Lunes a viernes de 9 a 15 hs. | BARRIO RIVADAVIA Casa 472 Jueves de 9 a 12 hs. |
| BARRIO OBRERO Comedor "Mundo del revés" Piedra Buena y Castaños Lunes de 10 a 14 hs. | FLORESTA Venancio Flores 3519 Viernes de 9 a 14 hs. | PARQUE CHACABUCO Casa de la Cultura "Simón Bolívar". Av. Eva Perón 1934 Martes y viernes de 10 a 15 hs. |
| CIUDAD OCULTA - VILLA 15 Parroq. "Nuestra Señora del Carmen" a mts de Hubac y Ruccio Martes de 10 a 14hs. | VILLA 1-11-14 Bonorino y Riestra "Centro Vecinal" Jueves de 10.30 a 14.30 | |
